

ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.”

Los deudores a quienes se refieren los expedientes mencionados, son los siguientes:

Contribuyente: Contracancha Riojana, S.L.— Municipio: Badarán.— Concepto: Sociedades.— Ejercicio: 1985.— Importe: 3.000 Pts.

Contribuyente: Pulimentos Nájera, S.L.— Municipio: Nájera.— Concepto: Sociedades.— Ejercicio: 1985.— Importe: 3.000 Pts.

Contribuyente: Narcisca García Longa.— Municipio: Nájera.— Concepto: Cuota Beneficios.— Ejercicio: 1978.— Importe: 6.264 Pts.

Contribuyente: Narcisca García Longa.— Municipio: Nájera.— Concepto: Cuota Beneficios.— Ejercicio: 1983.— Importe: 3.744 Pts.

Contribuyente: Francisco Luis Sojo Pérez.— Municipio: Nájera.— Concepto: Tráfico Empresas.— Ejercicio: 1983.— Importe: 564.626 Pts.

Contribuyente: Alberto Viniestra Blasco.— Municipio: Pedroso.— Concepto: Junta de Andalucía.— Ejercicio: 1983.— Importe: 15.000 Pts.

Y siendo desconocido en la actualidad el paradero de dichos deudores, se les requiere para el pago de sus débitos, recargos y costas reglamentarias, y para que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente que se les sigue, en esta Recaudación de Tributos, advirtiéndoles:

1º.— Que transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, sin personarse, serán declarados en rebeldía y se continuará el procedimiento, efectuándose las sucesivas notificaciones en la forma dispuesta en el número 7 del artículo 99 de dicho Reglamento.

2º.— Que, contra dicha providencia, sólo serán admisibles los motivos de oposición señalados en el artículo 137 de la Ley General Tributaria, y que podrán recurrir en reposición en el plazo de quince días hábiles ante la Tesorería de Hacienda, o reclamar en el de quince días también hábiles ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial.

3º.— Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del citado Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el tablón de anuncios de la Alcaldía de esta ciudad y en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 99 número 7 del citado Cuerpo Legal, se extiende el presente edicto, que firmo en Nájera, a 6 de marzo de 1987.— El Recaudador.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución de sanción

III.B.133

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y para que sirva de notificación al trabajador autónomo D. Esteban Ramón Calvo Espinosa, con último domicilio conocido en la c/ Jorge Vigón, 6, Logroño, se hace público que ésta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social ha dictado Resolución con fecha 27-2-87 en el expediente SS-889/86.— A.I. n.º 734/86 imponiendo la sanción de dos mil quinientas pesetas (2.500) por la infracción al artículo 17 de la O.M. de 24-9-70 (B.O.E. 30-9 y 1-10), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

Logroño, 9 de marzo de 1987.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Resolución de sanción

III.B.134

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y para que sirva de notificación a la Empresa Industrias Montañesas Eléctricas Mecánicas con último domicilio conocido en la c/ San Matías, n.º 8 de Logroño, se hace público que ésta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social ha dictado Resolución con fecha 28-11-86 en el expediente SS-751/86.— Acta n.º 1315/86 imponiendo la sanción de diez mil pesetas (10.000) por la infracción al artículo 21 de la Orden 13-10-67 (B.O.E. 4-11-67) modificado por O. 23-10-72 (B.O.E. 7-11), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

Logroño, 9 de marzo de 1987.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Resolución de sanción

III.B.146

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y para que sirva de notificación al trabajador D. Mariano García Sevilla, con último domicilio conocido en la c/ Carmen Medrano, n.º 15-1º H, en esta capital, se hace público que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social dictó Resolución con

fecha 3-6-1986 en el expediente E-E-293/85 y Acta n.º 565/85 imponiendo la sanción de la pérdida automática de las prestaciones de desempleo con devolución de las cantidades indebidamente percibidas, que, en su caso, fije la Entidad Gestora desde el día 15-10-1984 por la infracción contemplada en el art. 27 de la Ley Básica de Empleo, de 8 de octubre de 1980, y art. 26.2 del R.D. 920/1981, de 24 de abril (B.O.E. de 23-5), siendo recurrida la misma ante el Ilmo. Sr. Director General de Desempleo y desestimada según Resolución dictada con fecha 14 de enero de 1987, advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Territorial competente, en el plazo de dos meses, conforme se establece en la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956, modificada por la de 17 de marzo de 1973.

Logroño, 11 de marzo de 1987.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

Revisión salarial para 1986 del Convenio Colectivo para la actividad de Hoteles, Hostales, Pensiones, Fondas y Casas de Huéspedes de La Rioja III.B.136

VISTO el texto de la revisión salarial para 1986 correspondiente al Convenio Colectivo para la actividad de Hoteles, Hostales, Pensiones, Fondas y Casas de Huéspedes de La Rioja suscrito al efecto por la Comisión Paritaria del mismo en fecha 25-2-87, y recibido en esta Dirección Provincial el 9-3-87, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo (B.O.E. del 14) del Estatuto de los Trabajadores y artículo 2º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo (B.O.E. del 6 de junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

1º.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma y su correspondiente depósito, con notificación a la Comisión Paritaria.

2º.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Rioja.

Logroño, 12 de marzo de 1987.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

ACTA

En la ciudad de Logroño, siendo las diecisiete horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y siete, se reúnen, en los salones de la Federación de Empresarios de La Rioja, D. Valero Alloza Paris, D. Felipe San Juan Orio, D. Teodoro Moya Valencia, por la Asoc. Prov. Hospedaje; D. Carlos Ortega Poza, D. Luis Calvo Martínez, D. José Sánchez Cabezuelo, por Unión General de Trabajadores; D. Miguel A. Librada Tomás, Secretario; componentes de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo para las actividades de Hoteles, Hostales, Pensiones, Fondas y Casas de Huéspedes de la Comunidad Autónoma de La Rioja, al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto al efecto en el artículo 7º del Convenio vigente durante el año 1986, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja el 8 de julio de 1986 y referente a la Revisión Salarial.

De conformidad con lo pactado en esta reunión, la Comisión Paritaria por unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero.— Una vez constatado a través de certificación extendida al efecto por el Instituto Nacional de Estadística que el I.P.C. ha registrado durante el período de 1 de enero al 31 de diciembre, ambos del pasado año de 1986, un incremento respecto al 31 de diciembre de 1985 del 8,3%, proceder a revisar las Tablas Salariales del Convenio en vigor, confeccionando las nuevas Tablas que han de regir en el Sector durante el período 1 de enero al 31 de diciembre, ambos de 1986, e incorporando a las mismas el exceso del I.P.C. (0,32%) en los términos y formas pactados en el artículo 7º del Convenio Colectivo para las actividades de Hoteles, Hostales, Pensiones, Fondas y Casas de Huéspedes de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Segundo.— El importe de los atrasos de los salarios devengados y no percibidos entre el período 1 de enero al 31 de diciembre de 1986, derivados de la aplicación de la revisión salarial que se efectúa, se abonarán a los trabajadores en una sola paga en un plazo superior a 30 días a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Tercero.— Dar traslado de la presente Acta y de las Tablas Salariales confeccionadas al efecto a la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, al objeto de que proceda a su registro y depósito en la Oficina de Convenios y ordene lo necesario para la publicación de las mismas en el Boletín Oficial de La Rioja.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la sesión siendo las dieciocho horas en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, extendiendo la presente Acta en la cual, como Secretario, doy fe de todo lo expuesto con la firma de los asistentes en prueba de conformidad.

REGISTRO

Con esta fecha queda Registrado el presente acuerdo de revisión